

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14476 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto-ley 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto-ley 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, del 24, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 22433, segunda columna, artículo 20 quater, apartado 1.c), segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «... implantación contable...», debe decir: «... imputación contable...».

En la página 22435, primera columna, artículo decimonoveno, en la primera línea de los párrafos primero y segundo, la mención a la letra «g)», debe entenderse hecha a la letra «h)».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14477 *REAL DECRETO 1368/2000, de 19 de julio, de desarrollo de las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple.*

El Real Decreto-ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social, y dentro del objeto de apoyo a la familia, procede a una revisión de las cuantías de las asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de dieciocho años.

A su vez, incorpora, dentro del conjunto de prestaciones familiares de la Seguridad Social, dos nuevas prestaciones: la primera, consistente en una prestación económica por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y la segunda, consistente, asimismo, en una prestación económica dirigida a las familias en que se produzca un parto múltiple.

Respecto a estas dos últimas prestaciones, se hace necesario proceder al desarrollo de las previsiones legales que permitan la aplicación del citado Real Decreto-ley, a cuya finalidad responde el presente Real Decreto, en

el que, en el marco de la regulación legal, se concretan determinados aspectos relacionados con las nuevas prestaciones familiares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2000,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Nuevas prestaciones familiares de Seguridad Social

Artículo 1. *Nuevas prestaciones.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto-ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social, quedan comprendidas en el ámbito de las prestaciones familiares de la Seguridad Social las siguientes:

- a) Prestación económica de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos.
- b) Prestación económica de pago único por parto múltiple.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en el presente Real Decreto será de aplicación en los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, con excepción de los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios de la Administración de Justicia, que se regirán por sus normas específicas.

CAPÍTULO II

Prestación económica de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos

Artículo 3. *Hijos que dan derecho a la prestación.*

1. Serán causantes de la prestación a que se refiere este capítulo, el tercer hijo nacido y los siguientes. Se entenderá como nacido a estos efectos, el que reúna las condiciones que expresa el artículo 30 del Código Civil.

El nacimiento ha de producirse en España, para que dé derecho a esta prestación. No obstante, podrá dar derecho a la misma el nacimiento producido en el extranjero, cuando el nacido vaya a integrarse de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.